

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar -Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO
Demandante: **FERNANDO CORTEZ LOPEZ**
Demandados: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
Radicado: 20001-31-05-003-**2019-00088**-00
Fecha: 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas a través de sus apoderados judiciales por las demandadas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio las demandadas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.," de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 1° de octubre de 2020, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la providencia y el protocolo de audiencia.

CUARTO Reconocer personería a la doctora JOHANA KATHERINE ABELLA MANGA, abogado titulado portador de la T. P. 230079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con la C.C N 1.082.885.378, como apoderada Especial de las demandadas en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76e49ac22865a32e3887203929df843729ab7854e0fb3c10642939c4b84463a

Documento generado en 21/09/2020 05:26:04 p.m.